

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Art. 1. Ámbito objetivo de aplicación	5
Art. 2. Ámbito subjetivo de aplicación	5
Art. 3. Finalidad de las Normas.....	5
TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.....	6
Capítulo 1. Del Derecho de Información.....	6
Art. 4. Derecho general de información.....	6
Art. 5. Acceso a archivos y registros.....	6
Art. 6. Información acerca de los procedimientos en curso.....	6
Art. 7. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.....	6
Art. 8. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.....	7
Art. 9. Difusión personalizada.....	7
Art. 10. Información municipal.....	7
Capítulo 2. Del Derecho de Petición.....	8
Art. 11. Titulares y objeto del Derecho de Petición.....	8
Art. 12. Forma de ejercitar este derecho.....	8
Capítulo 3. Del derecho de participación.....	8
Art. 13. Participación de los vecinos y Asociaciones.....	8
Art. 14. Participación de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Ayuntamiento.....	8
Capítulo 4. Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana.....	9
Art. 15. Iniciativa Popular.....	9
Art. 16. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.....	9
Art. 17. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.....	10
Art. 18. Derecho de propuesta.....	10
Capítulo 5. Del derecho a la consulta ciudadana.....	10
Art. 19. Consulta popular.....	10
Art. 20. Términos de la consulta.....	10
Art. 21. Acuerdo decisorio sobre la consulta.....	11
Art. 22. Otras consultas.....	11
Art. 23. Obligaciones del Pleno en relación con los resultados de la Consulta Popular.....	11
Capítulo 6. Del derecho de la audiencia pública.....	11
Art. 24. Audiencia pública.....	11
TÍTULO III. LAS ENTIDADES CIUDADANAS.....	12
Capítulo 1. Del Registro de Entidades Ciudadanas.....	12
Art. 25. Objetivos del Registro.....	12
Art. 26. Entidades que pueden inscribirse.....	12
Art. 27. Solicitud y documentación a presentar.....	12
Art. 28. Resolución de la solicitud.....	13
Art. 29. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.....	13
Art. 30. Datos asociativos.....	13
Capítulo 2. Fomento de el asociacionismo.....	14
Art. 31. Medidas de fomento del asociacionismo.....	14

SECRETARÍA GENERAL

SECCIÓN PRIMERA. De la declaración de utilidad pública municipal	14
Art. 32. Requisitos que deben cumplir las Entidades Ciudadanas	14
Art. 33. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.....	14
Art. 34. Tramitación de la declaración de utilidad pública.....	15
Art. 35. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública	15
Art. 36. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal	15
SECCIÓN SEGUNDA. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración	15
Art. 37. Dotación Presupuestaria	15
Art. 38. Régimen de concurrencia de las subvenciones.....	16
Art. 39. Régimen de su concesión	16
Art. 40. Cuantía de la subvención	16
Art. 41. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.....	16
Art. 42. De la convocatoria.....	17
Art. 43. De las Bases de la convocatoria.....	17
Art. 44. Convenios de colaboración	18
SECCIÓN TERCERA. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales	18
Art. 45. Utilización de locales e instalaciones	18
Art. 46. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información	18
Art. 47. Gestión de equipamientos municipales.....	19
Art. 48. Participación en la gestión municipal.....	19
TÍTULO IV. ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN	20
Art. 49. Los Órganos de Participación y su denominación	20
Capítulo 1	20
Art. 50. Comisión Especial de Fiestas.....	20
Capítulo 2	20
Art. 51. Consejos Sectoriales de Participación	20
Art. 52. Composición.....	21
Art. 53. Comisiones y Grupos de Trabajo	21
Art. 54. Funciones.....	21
TÍTULO V. FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	23
Art. 55. Buenas prácticas	23
Art. 56. Campañas Informativas.....	23
Art. 57. Participación en el diagnóstico de situaciones.....	23
Art. 58. Participación en la formulación de políticas públicas	23
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	24
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Comunicación, publicación y entrada en vigor	24
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	24

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LA CISTÉRNIGA

(Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2009 y publicado en el B.O.P. el día 1 de abril de 2009)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios de la Carta europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal orienta la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos proclamado en el artículo 23 de la Constitución.

Este sistema de participación pretende extenderse a todos los aspectos de la gestión pública local, las actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su Gobierno y el Pleno.

La participación ciudadana es uno de las partes fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía local, la Ley 7/1985 de 2 de abril y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se han manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como ente administrativo y las asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos.

Nuestra Constitución reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalan las leyes.

La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y es también uno de los criterios a través de los cuales los ciudadanos juzgan la acción de sus gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno al que los ciudadanos asocian con mayor intensidad el valor de la participación, dado que como establece el artículo 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el municipio es "cauce inmediato de la participación ciudadana".

Por otra parte, el desarrollo de la participación contribuye a potenciar otros valores básicos de la democracia local. Así, permite impulsar la rendición de cuentas, de modo que una participación amplia, plural, equitativa y equilibrada es uno de los mecanismos de control más poderosos con los que cuenta la ciudadanía, resultando así un estímulo eficaz para impulsar la transparencia en la gestión pública.

Por otra parte, es un hecho constatado que la participación se ha desarrollado, casi exclusivamente como una relación administrativa entre los Ayuntamientos y las asociaciones de vecinos del municipio, dejando poco espacio a la participación activa de los ciudadanos individualmente considerados. Ello ha propiciado un creciente desinterés por la participación, dando lugar a una situación de falta de compromiso o que se hará necesario abordar.

Asimismo, los Ayuntamientos se están incorporando a los movimientos de innovación de la gobernabilidad de las ciudades. Se trata de superar el modelo tradicional de la administración local prestadora de servicios para **centrarse en la función política de gobierno local**. Por ello es deseable alcanzar otros modelos de gestión del gobierno que profundicen en la democracia y que permitan al ciudadano sentirse responsable de las decisiones.

Con el presente Reglamento se pretende construir un marco jurídico adecuado a los objetivos que se persiguen, pero el modelo que se quiere implantar en el ámbito público tiene que ir más allá del establecimiento de unas normas, esto implica que el gobierno local tiene que favorecer las condiciones, mecanismos y espacios para un ejercicio efectivo de la participación ciudadana.

El modelo de participación ciudadana pretende incidir en los **siguientes aspectos**:

- **Desarrollar nuevos métodos de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno** para que exista una retroalimentación entre todos los actores, con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la renovación de las políticas públicas.
- **Establecer cauces adecuados de participación** que permita que todos aquellos ciudadanos que lo deseen tengan oportunidades de participar.
- **Potenciar la participación individual y/o colectiva de los vecinos.**
- **Lograr una comunicación eficaz entre administración y ciudadanos**, de modo que éstos estén informados de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas de los ciudadanos, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y sus soluciones.
- **Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana** que amplíe la visión y la intervención de la ciudadanía y ésta fortalezca así su poder en el sistema democrático y desarrolle el capital social local y potencie el tejido asociativo así como el voluntariado.
- **Coordinar la promoción entre las autoridades y los funcionarios municipales de un estilo de gestión participativa.**

TÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. *Ámbito objetivo de aplicación.*

Las presentes normas tienen por objeto la regulación de la información y demás medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de La Cistérniga de la provincia de Valladolid en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Art. 2. *Ámbito subjetivo de aplicación.*

El ámbito de aplicación de estas normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de La Cistérniga, que estén acreditadas ante el mismo mediante inscripción en el registro de Entidades Ciudadanas y definidas en los términos del artículo 28 del presente Reglamento.

Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

Art. 3. *Finalidad de las Normas.*

El Ayuntamiento de La Cistérniga, a través de las presentes normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación, que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal. Potenciar un Plan de Comunicación multidireccional entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio, sus distritos, zonas y barrios garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos en el marco de la Ley.
- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten al municipio para alcanzar el desarrollo integral y sostenible, garantizando el cumplimiento de los objetivos de la Agenda 21 y de los Planes Estratégicos.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades haciendo efectivos también los derechos y deberes de los vecinos recogidos en la Ley básica del Gobierno Local.

TÍTULO II.

DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

Capítulo 1. Del Derecho de Información

Art. 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de La Cistérniga garantizará a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la normativa presente, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento disponga o establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener.

Art. 5. Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Art. 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones. El órgano competente incorporará un informe resumiendo la participación habida.

Art. 7. Oficinas de Información y Atención al Ciudadano.

Existirá en el Registro General una sección de Información y Atención al Ciudadano con implicación de gestión para el ciudadano, quedando adscritas funcionalmente a Secretaría General quien propondrá al Alcalde o Concejale Delegado la estructura administrativa y competencias de las Oficinas de Atención al ciudadano, sin perjuicio de que los órganos ejecutivos adopten la estructura que estimen oportuna.

En esta Sección se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales no solo a los vecinos y asociaciones, sino a los diferentes órganos y servicios municipales de forma que sirvan de cauce de coordinación de la información administrativa municipal.

Art. 8. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación y se harán públicos en los tabloneros de anuncios de la Casa Consistorial.

Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas con objetivos globales sobre el municipio recibirán las convocatorias y órdenes del día del Pleno; el resto de las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, siempre que lo soliciten expresamente. Las citadas convocatorias y órdenes del día se harán llegar con suficiente antelación a la fecha prevista para la celebración de la sesión y se efectuarán preferentemente por medios electrónicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto por la normativa vigente sobre notificación y publicación de actos y acuerdos, el Ayuntamiento de La Cistérniga dará publicidad resumida de los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno a través de los tabloneros de anuncios, de los diversos Boletines del Ayuntamiento de La Cistérniga y de otros medios que considere oportunos, como la web municipal.

No obstante a lo anterior, serán secretas las Sesiones Plenarias en el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos/as a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta de la corporación.

Art. 9. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, de oficio, o a propuesta de los órganos establecidos para el fomento de la participación ciudadana y del órgano municipal competente, podrán remitirse directamente a todos los ciudadanos residentes en el municipio, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la preceptiva publicación en los medios municipales.

Art. 10. Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tabloneros de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

El Ayuntamiento, además de los medios de comunicación social podrá utilizar, previo acuerdo con los interesados, aquellos otros medios de las entidades y asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, tales como boletines, páginas web, tabloneros de anuncios, etcétera.

Capítulo 2. Del Derecho de Petición

Art. 11. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en La Cistérniga, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales se excluye el derecho de petición.

Art. 12. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Tarjeta de Residencia, nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses, desde su presentación, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo 3. Del derecho de participación.

Art. 13. Participación de los vecinos y Asociaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes normas.

Art. 14. Participación de los vecinos y sus Asociaciones en el Pleno del Ayuntamiento.

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas, declaradas de utilidad pública municipal, y con domicilio social y ámbito de actuación en el Municipio podrán efectuar exposiciones ante el Pleno, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados; igualmente podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos, de debate, o cuando se vayan a tratar operaciones de especial interés para el municipio. Las peticiones se dirigirán por escrito, con una antelación mínima de dos días al Alcalde-Presidente quien oída la Junta de Portavoces y el Secretario General, decidirá sobre la forma y modo en que se deba responder a estas exposiciones comunicándoselo a los peticionarios.

2. Terminada la sesión del Pleno, el Presidente podrá establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal, que sean de su competencia. Corresponde al Presidente ordenar y cerrar este turno. Podrán intervenir también los representantes de las Entidades Ciudadanas a que se refiere el apartado 1 anterior, que lo deseen.
3. Para ordenar esta participación directa de los vecinos y/o Asociaciones en el Pleno, quienes deseen intervenir en el turno de ruegos y preguntas deberán solicitarlo por escrito al Alcalde-Presidente, con suficiente antelación a la celebración del Pleno, justificando el tema concreto objeto de la intervención.
4. El Alcalde-Presidente informará al vecino o a la Entidad peticionaria sobre la admisión o no de la solicitud de intervención, con antelación suficiente a la celebración de la sesión. La denegación de la solicitud será motivada. En todo caso, el ruego o pregunta formulada se contestará por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar respuesta inmediata en la propia sesión.
5. Cuando se admita la solicitud de intervención, los ruegos y preguntas deberán ser formulados ante el Pleno con brevedad, ajustándose a lo solicitado previamente por escrito.

Capítulo 4. Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Art. 15. Iniciativa Popular.

Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de la competencia municipal, en los términos establecidos legalmente.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 15 por 100 de los vecinos del municipio, según las cifras del último Padrón aprobado por el Ayuntamiento. Las firmas se presentarán en folios numerados y con una referencia clara del objeto de la iniciativa al principio y en cada uno de ellos y ordenados en tablas en las que figuren el nombre y apellidos del firmante, dirección y número de documento de identidad, acompañando fotocopia del mismo y teléfono de contacto. El Ayuntamiento podrá verificar las firmas, utilizando en su caso, técnicas de muestreo.

La iniciativa que cumpla los requisitos, deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario General, así como el informe del Interventor municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la normativa básica del Gobierno Local.

Art. 16. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Mediante la iniciativa ciudadana, los vecinos del Municipio, a través de las Entidades Vecinales, pueden solicitar al Ayuntamiento que lleve a cabo determinadas actividades de interés público y de competencia municipal y, para hacerlo, deben aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal. El Ayuntamiento garantizará la cobertura de Responsabilidad Civil que en su caso sea necesaria, excepto aquellos en que dicha cobertura corresponda a las Entidades Vecinales.

El Ayuntamiento destinará anualmente una partida para sufragar las actividades que se realicen mediante iniciativa ciudadana.

Se determinará reglamentariamente o en las bases de ejecución del presupuesto la forma de llevar a cabo esta colaboración.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general de los vecinos o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito, ni las que supongan exclusivamente aportaciones municipales.

Art. 17. Tramitación de las iniciativas ciudadanas.

Cualquier persona, a través de una Entidad inscrita en el Registro de Entidades Ciudadanas podrá plantear una iniciativa. Recibida la iniciativa por el Ayuntamiento, se someterá a información pública por el plazo de un mes, a no ser que por razones de urgencia, valorada por el órgano competente, fuese aconsejable un plazo menor.

El Ayuntamiento, quien podrá requerir los informes y asesoramientos que estime pertinentes, deberá resolver en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la terminación del plazo de exposición pública. La decisión será discrecional y atenderá principalmente a razones de interés público y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

Art. 18. Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para elevar propuestas de actuación, comentarios o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar.

La propuesta podrá ser cursada mediante escrito y a través de las diferentes vías que el Ayuntamiento establezca para favorecer la comunicación con los vecinos, vía telemática, buzones de sugerencias de las distintas dependencias municipales o cualesquiera otros, haciendo constar los datos necesarios para poder contestar a la propuesta.

Una vez considerado el contenido de la propuesta, se contestará en el plazo de treinta días, desde que exista constancia de su recepción. El Ayuntamiento, establecerá a través de su portal o página web, u otros, una opción que posibilite el ejercicio de este derecho.

Capítulo 5. Del derecho a la consulta ciudadana

Art. 19. Consulta popular.

El Alcalde, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica del Gobierno Local, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal, que resulten de especial relevancia para los intereses de los vecinos del municipio, con excepción a los relativos a la Hacienda Local.

Art. 20. Términos de la consulta.

La consulta popular, en todo caso, contemplará:

- El derecho de todo ciudadano incluido en el Censo Electoral a ser consultado.
- El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.
- La institución, órgano de participación o colectivo ciudadano que propone la consulta.
- El objeto y motivo de la propuesta, que siempre deberá ser de competencia municipal.

Art. 21. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

El acuerdo de efectuar una consulta popular, que deberá indicar con claridad los términos exactos de la misma, corresponde al Pleno del Ayuntamiento por mayoría absoluta, el cual, asimismo, realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

Art. 22. Procedimiento.

El decreto de convocatoria contendrá el texto íntegro de la decisión objeto de la Consulta Ciudadana, fijará claramente la pregunta a que han de responder los vecinos y determinará la fecha en que haya de celebrarse la votación, que deberá producirse entre los 30 y los 100 días posteriores a la fecha de publicación del Decreto en el BOCyL, debiendo, además, difundirse a través de bandos y otros medios y estar expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La Consulta se decidirá por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

El procedimiento de la Consulta estará sometido al régimen electoral general y a las leyes vigentes, estatales y/o autonómicas aplicables.

Art. 23. Obligaciones del Pleno en relación con los resultados de la Consulta Popular.

El resultado de la Consulta por vía de referéndum deberá ser tratado en sesión plenaria extraordinaria de la Corporación, que se celebrará en el plazo máximo de un mes, después de realizado el referéndum y en la que adoptará acuerdo teniendo en cuenta exclusivamente el resultado objeto de consulta y valorando el porcentaje de la población que ha participado.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de las consultas que lleve a término.

Capítulo 6. Del derecho de la audiencia pública

Art. 24. Audiencia pública.

La audiencia pública, que puede tener un ámbito de municipio o zona, constituye un espacio de participación para la presentación pública por parte del Ayuntamiento, y posterior debate entre éste y la ciudadanía, sobre cuestiones especialmente significativas de la acción municipal. También es un mecanismo para la formulación de propuestas por parte de la ciudadanía.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde por propia iniciativa o a petición del los ciudadanos del municipio que presenten 150 firmas acreditadas, para temas de carácter monográfico y de especial trascendencia que necesiten una deliberación participativa. Los solicitantes de la audiencia presentarán el escrito razonado, en el Registro General del Ayuntamiento al que adjuntarán una memoria sobre el asunto o asuntos a tratar, así como las firmas recogidas y autenticadas en la forma establecida. El Alcalde resolverá si procede o no la Audiencia cuando esta se convoque a instancia de parte, recabando para ello los informes que estime oportunos.

En caso de resolver favorablemente, el Alcalde, convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los treinta días siguientes. Entre la convocatoria y la celebración deberá mediar un plazo de quince días.

De forma potestativa, el Alcalde convocará en audiencia pública a los vecinos afectados por actuaciones relevantes.

TITULO III.

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo 1. Del Registro de Entidades Ciudadanas

Art. 25. Objetivos del Registro.

El Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de La Cistérniga, que será único, y dependiente de Secretaria General, tiene los siguientes objetivos:

- Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de La Cistérniga, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas normas, en la forma que en cada caso se especifica.
- Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil del municipio, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Art. 26. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Que tengan sede en el municipio de La Cistérniga.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida.
- Que vayan realizando o vayan a realizar programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos de La Cistérniga.

Art. 27. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, acompañando la siguiente documentación:

- Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, sus fines y actividades, patrimonio inicial, recursos económicos de los que podrá hacer uso, criterios que garanticen el funcionamiento democrático de la Entidad, y todos aquellos extremos que se especifican en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones, sea nacional o autonómico.
- Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
- Domicilio social de la entidad, número de teléfono, fax, página web y correo electrónico.

- Presupuesto equilibrado del año en curso.
- Programa de las actividades a desarrollar en el año en curso.
- Certificación acreditativa del número de asociados expedido por el Órgano competente de la asociación.
- Forma en que se quiere recibir las notificaciones y/o la información procedente del Ayuntamiento, preferentemente a través de medios telemáticos (correo electrónico). Igualmente podrá indicar su deseo de enviar al Ayuntamiento por vía telemática la documentación de la asociación.
- Código de Identificación Fiscal de la Asociación (CIF).

Art. 28. Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá al Alcalde o Concejales en quien delegue, responsable de los Servicios de Participación Ciudadana. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Decreto de Alcaldía.

Art. 29. Modificación de los datos y renovación anual de la Inscripción.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo, toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el mes de enero de cada año, previa notificación recordatoria del Ayuntamiento, se comunicará al Registro, el Presupuesto para el ejercicio, el programa anual de actividades y certificación actualizada del número de asociados al corriente de cuotas, así como los resultados y la fecha de las últimas elecciones para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como la pérdida de los derechos que la inscripción en dicho Registro comporta. Para ello, se tramitará el oportuno expediente, que en todo caso, contemplará un trámite de audiencia previa a la Entidad interesada.

Art. 30. Datos asociativos.

Con objeto de facilitar la investigación y análisis del tejido asociativo, en el Registro de Entidades Ciudadanas se podrán incluir todos aquellos datos que resulten relevantes, acerca de las actividades y funcionamiento interno de las Entidades registradas. Se incluirán en todo caso las subvenciones municipales recibidas así como las incidencias detectadas.

Los datos obrantes en el Registro, referidos a las Entidades inscritas podrán facilitarse a terceros interesados, con cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Se adoptarán las medidas necesarias para asegurar una adecuada colaboración entre el Registro de Entidades Ciudadanas y los correspondientes Registros de Asociaciones, de ámbito

estatal y autonómico.

Capítulo 2. Fomento del Asociacionismo

Art. 31. Medidas de fomento del asociacionismo.

El asociacionismo es la expresión colectiva del compromiso de los ciudadanos con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo y el voluntariado.

Para ello, el Ayuntamiento utilizará los diversos medios jurídicos y económicos, a través de ayudas, subvenciones, convenios y cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

SECCIÓN PRIMERA. De la declaración de utilidad pública municipal.

Art. 32. Requisitos que deben cumplirlas Entidades Ciudadanas.

Las Entidades inscritas en el Registro, con arreglo a las presentes normas, podrán ser reconocidas de utilidad pública municipal, cuando su objeto social y las actividades que vengan realizando en el Municipio de La Cistérniga tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los que promuevan la sostenibilidad y los objetivos para el desarrollo de la Agenda 21, los de fomento de la economía social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
- Interés público municipal y social para la ciudadanía de La Cistérniga, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario.
- Que los miembros de los órganos de representación de la Entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
- Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo

todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Art. 33. Solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

El procedimiento de declaración de utilidad pública municipal se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se iniciará a instancia de la entidad interesada, mediante solicitud dirigida al Alcalde a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del número de socios al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la entidad durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento interesado.

Art. 34. Tramitación de la declaración de utilidad pública.

Al expediente que se instruya, se incorporarán los informes que procedan de otras Administraciones Públicas, de los diferentes Servicios Municipales, en función del sector o sectores de actividad de la Entidad.

La Concejalía competente en materia de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada y los informes emitidos apreciará, de forma motivada, la procedencia de conceder o denegar la declaración solicitada, que se elevará a la Junta de Gobierno Local

Una vez acordado dicho reconocimiento, se inscribirá, de oficio, en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Art. 35. Derechos que comporta la declaración de utilidad pública.

El reconocimiento de una Entidad ciudadana como de utilidad pública municipal comporta los derechos establecidos en las presentes normas, así como utilizar la mención de "utilidad pública municipal" en sus documentos.

Art. 36. Revocación de la declaración de utilidad pública municipal.

Cuando desaparezca alguna de las circunstancias que hayan servido para motivar la declaración de utilidad pública o la actividad de la Asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, se iniciará el procedimiento de revocación de utilidad pública, que se ajustará a las normas del procedimiento administrativo previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la normativa reguladora del derecho de asociación.

El expediente se iniciará por el Área competente en materia de Participación Ciudadana, por propia iniciativa, a petición razonada de otros servicios municipales o por denuncia. Iniciado el mismo, se solicitarán los informes que se consideren pertinentes de los distintos Servicios Municipales, de los Órganos de Fomento de la Participación Ciudadana que en su caso se creen y/o de otras Administraciones Públicas. Una vez recabados dichos informes se dará en todo caso trámite de audiencia a la entidad interesada.

A la vista de todo ello, el área competente en materia de Participación Ciudadana, informará y emitirá propuesta de resolución motivada elevando el expediente completo a la Junta de Gobierno para su aprobación, y posterior anotación en el Registro.

SECCIÓN SEGUNDA. Ayudas, subvenciones y convenios de colaboración

Art. 37. Dotación Presupuestaria.

En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes, en las diferentes áreas delegadas.

Art. 38. Régimen de concurrencia de las subvenciones.

Las subvenciones a que se refieren estas normas, se otorgarán de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas. A tales efectos, el órgano competente para su concesión, establecerá las oportunas bases reguladoras de la convocatoria, que serán previamente informadas por la Intervención Municipal, requisitos y procedimiento de concesión y justificación.

Cuando por razón de la naturaleza de la actividad a subvencionar o de las características de la entidad que haya de ejecutar aquélla, no sea posible promover la concurrencia pública, las subvenciones se otorgarán mediante resolución o acuerdo motivado del órgano competente para concederlas. En dicha resolución se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia.

Art. 39. Régimen de su concesión.

Los requisitos que han de reunir las entidades para solicitar subvención y el procedimiento para su concesión y su justificación, se regirán por la normativa estatal, reguladora del régimen general de las subvenciones, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal y por las Bases de la convocatoria correspondiente.

Art. 40. Cuantía de la subvención.

El importe de las subvenciones reguladas en las presentes normas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, ya sean nacionales o internacionales, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita. Conforme al artículo 22.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía de la subvención no podrá superar la que se determine en la convocatoria.

Art. 41. Derechos y obligaciones de los perceptores de subvenciones.

En todo caso, la Entidad perceptora de la subvención tendrá derecho a recabar y, en su caso, obtener en todo momento el apoyo y la colaboración de la entidad local en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona (permisos, autorizaciones, etcétera).

Por su parte, los perceptores de la subvención están obligados a:

1. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible deberán renunciar a ella expresa y motivada mente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
2. Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto en forma y plazos de ejecución.
3. Acreditar ante la Entidad concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4. Someterse a las actuaciones de inspección y/o comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se requieran.
5. Dar cuenta al Ayuntamiento, en el plazo de diez días desde que se conozca, de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
6. Comunicar a la entidad concedente en el plazo de diez días desde que se les notifique, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
7. Justificar adecuadamente la subvención, en todo caso, y si fuera preciso, a requerimiento de los Servicios Técnicos competentes, la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano que haya tramitado la concesión, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha prevista para la finalización del proyecto o actividad que se subvenciona.
8. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias Locales, Autonómicas y Estatales y frente a la Seguridad Social.
9. Disponer de los libros contables y demás documentos debidamente auditados que sean exigidos por las Bases Reguladoras de la convocatoria de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
11. Publicar en todas sus actuaciones objeto de subvención la colaboración del Ayuntamiento de La Cistérniga mediante la inclusión en sus folletos, dípticos y demás medios escritos la siguiente inscripción: "ACTIVIDAD SUBVENCIONADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CISTÉRNIGA".
12. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos y con arreglo al procedimiento que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Art. 42. De la convocatoria.

Salvo en el supuesto previsto en el párrafo segundo del artículo 40 del presente Reglamento Orgánico, el procedimiento se iniciará mediante convocatoria efectuada por el órgano competente para su resolución y se publicará en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y en los demás medios de difusión e información municipal. En el anuncio de la convocatoria se indicará al menos:

- El objeto y la finalidad de la subvención.
- Requisitos para solicitar la subvención.
- Lugar de las oficinas municipales donde los interesados puedan obtener las bases de la convocatoria.
- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

Art. 43. De las Bases de la convocatoria.

Previamente a la publicación de la convocatoria, el órgano competente para la resolución del procedimiento deberá aprobar las Bases específicas que habrán de regirla. Las Bases deberán respetar, en todo caso, las presentes normas, haciendo la oportuna mención a las mismas y contendrán, como mínimo:

- Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
- Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
- Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
- Documentos e información que deben acompañar a la petición.
- Criterios de valoración de las peticiones.
- Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
- Forma de pago de la subvención concedida.
- Plazo de resolución del procedimiento, que se efectuará en el primer cuatrimestre de cada año.

Art. 44. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer Convenios con las Entidades Ciudadanas que representen el interés general y acrediten suficiente representatividad y trayectoria en la defensa de los intereses de la ciudad, siempre que se encuentren inscritas en el Registro y declaradas de utilidad pública municipal con arreglo a las presentes normas. Mediante dichos convenios las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Excepcionalmente y de forma motivada, podrán celebrarse convenios con una o varias Asociaciones aun sin reunir la condición de "Utilidad Pública Municipal".

SECCIÓN TERCERA. Utilización de locales, instalaciones, canales de comunicación y gestión de equipamientos municipales

Art. 45. Utilización de locales e instalaciones.

Las Entidades Ciudadanas inscritas y declaradas de utilidad pública municipal podrán acceder al uso de locales e instalaciones de titularidad municipal para la realización de actividades puntuales, siendo responsables del buen uso de las instalaciones. La solicitud se cursará ante el órgano competente, que la podrá conceder o denegar. La concesión, en su caso, atenderá a las limitaciones que impongan el uso normal de las instalaciones o la coincidencia del uso por parte de otras Entidades o del propio Ayuntamiento. La denegación, en todo caso, habrá de ser motivada.

Para el desarrollo de actividades de carácter temporal, el Concejal Delegado de Participación Ciudadana, podrá conceder el uso de locales o instalaciones a las Entidades inscritas y declaradas de utilidad pública municipal, en los términos que señale el acuerdo de concesión correspondiente, estableciéndose en todo caso las condiciones de uso; los gastos inherentes a la utilización, así como las inversiones que fueran necesarias para la normal conservación y mantenimiento del inmueble, correrán a cargo de la entidad beneficiaria.

El Ayuntamiento podrá facilitar la presencia de las opiniones y colaboraciones de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas en los medios de comunicación de titularidad Municipal.

Se podrá facilitar dicha presencia en la web municipal, así como el enlace con los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.

Art. 46. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento potenciará los medios de comunicación locales, propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en las mismas. Asimismo, incorporará las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para propiciar al máximo la información municipal y la participación ciudadana. Para facilitar el uso de estos medios se establecerán cauces y plazos, según las características del medio y el interés manifestado:

- **Tablones municipales.** Los tablones ubicados en dependencias municipales y fuera de ellas y destinadas a servicios y atención al público, dispondrán de espacios de libre acceso a las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro.
- **Página web.** El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante una página web, que permita facilitar al máximo las gestiones con el mismo, posibilitando la realización de trámites administrativos, a la vez que mejore la transparencia de la Administración, incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en el municipio, incluida la presencia de las Entidades Ciudadanas, así como el enlace con los sitios de web de las más representativas, siempre que estas en sus contenidos mantengan principios de respeto y convivencia:
- **Boletín.** El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un Boletín en la página web el cual podría publicarse también, en formato papel, que permita aproximar la Administración a los ciudadanos y viceversa. Éstos, individual o colectivamente, podrán hacer uso del boletín, por lo que se les debe reservar espacio suficiente, sin perjuicio de las tasas que pudieran establecerse.
- **Firma electrónica.** El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas y su acercamiento progresivo y continuo a los ciudadanos.

Art. 47. Gestión de equipamientos municipales.

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública y con arreglo a las normas establecidas de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo.

Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o equipamiento serán controladas y fiscalizadas por la Concejalía responsable de dicho programa o equipamiento y/o por el Departamento Municipal que corresponda.

Art. 48. Participación en la gestión municipal.

En el marco de la normativa de gestión de los servicios de las Corporaciones Locales, en la gestión de equipamientos de proximidad, (tales como centros culturales, casas de juventud, instalaciones deportivas de zona o barrio, centros de igualdad de oportunidades, centros de recursos para inmigrantes), se potenciará la participación de las entidades sociales con la intervención activa de las infraestructuras y actividades de los centros que se realicen a través del/los Consejos de participación del equipamiento que se constituyan.

TÍTULO IV.

ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN

Art. 49. Los Órganos de Participación y su denominación.

Los Órganos de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de La Cistérniga son: La Comisión Especial de Fiestas y los Consejos Sectoriales de Participación, así como los que en su caso se creen. El Ayuntamiento establecerá los instrumentos jurídicos, económicos y materiales que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, las adecuadas relaciones entre todos ellos y con la ciudadanía.

Capítulo 1

Art. 50. Comisión Especial de Fiestas

Se constituye como el órgano colegiado de participación ciudadana destinado a la elaboración, diagnóstico y evaluación del Programa y posterior ejecución de los festejos que se celebren en el municipio. Estará presidido por el Alcalde o Concejal Delegado y contará entre sus miembros con un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, a los representantes de Entidades Ciudadanas, si se constituyen, así como Peñas y demás agrupaciones de hecho que deseen participar en el ámbito de las competencias de este órgano colegiado. Podrán integrarse en el los órganos de asesoramiento que la Presidencia considere oportunos.

La Comisión Especial de Fiestas se regirá por las Disposiciones que regulan el régimen de las Comisiones Informativas de naturaleza especial así como por las normas del presente Reglamento.

Capítulo 2

Art. 51. Consejos Sectoriales de Participación

El Ayuntamiento creará los Consejos Sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal.

Su finalidad es facilitar el asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal y podrán celebrarse de manera conjunta a efectos de facilitar la comunicación general sin perjuicio de su naturaleza sectorial.

Asimismo, dichos Consejos podrán celebrar encuentros por zonas al objeto de poder conocer con mayor especialización aquellas consultas que tengan naturaleza territorializada.

La composición, organización, competencias y funcionamiento de los Consejos se regirán por sus normas específicas, que serán aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento. No obstante, y sin perjuicio de ello, los Consejos Sectoriales se atenderán en todo caso a lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 52. Composición.

Los Consejos Sectoriales quedarán constituidos por:

- Presidente: El Alcalde o el Concejal a quien designe.
- Vicepresidente: Representante de las Entidades Ciudadanas válidamente constituidas, elegido entre las mismas.
- Vocales:
 - El Concejal de Participación Ciudadana así como los Tenientes de Alcalde hasta un máximo de dos.
 - Un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
 - Representantes de Entidades Ciudadanas declaradas de utilidad pública municipal, hasta un máximo de tres.
 - Un representante de cada uno de los distintos Consejos, Mesas u otros Foros de participación que puedan existir en ese ámbito concreto de actuación. Dichos representantes serán designados conforme a sus propias normas internas de funcionamiento.
- Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Podrán formar parte de los Consejos Sectoriales expertos de reconocido prestigio, con voz y sin voto, en las áreas de conocimiento propias del Consejo, elegidos por el propio Consejo Sectorial.

Asimismo, se anunciará en el Tablón de Anuncios, la web municipal y cuantos espacios garanticen la máxima difusión, la celebración de estos Consejos con una antelación mínima de cinco días hábiles al objeto del general conocimiento y libre asistencia con voz pero sin voto de los vecinos que deseen participar en las reuniones del Consejo, estableciéndose un turno obligatorio de ruegos y preguntas para garantizar su libre participación.

Art. 53. Comisiones y Grupos de Trabajo.

En el ámbito de cada uno de los Consejos Sectoriales, se podrán crear las Comisiones y Grupos de Trabajo que se consideren necesarios, en función de sectores concretos de actividad, para un mejor desarrollo de las competencias de los Consejos.

Art. 54 Funciones.

Los Consejos Sectoriales, que se reunirán ordinariamente una vez al semestre, tendrán las funciones que se especifican en las presentes normas y además las siguientes, en relación con su propio sector de actuación:

- Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en los temas de su competencia.
- Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los Programas de cada uno de los sectores de actuación.
- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.
- Promover el asociacionismo y la colaboración individual, dentro de su sector de actuación.

SECRETARÍA GENERAL

- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.
- Elaborar propuestas propias de su ámbito, para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.
- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.
- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.
- Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica.

TÍTULO V.

FORMAS, MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 55. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible del municipio y la protección y defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos de La Cistérniga.

El Ayuntamiento promoverá y participará, en la medida de su disponibilidad financiera y bajo el principio de proporcionalidad y respeto competencial de otras administraciones, con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Art. 56. Campañas Informativas.

Se desarrollarán campañas informativas y formativas entre los ciudadanos y particularmente, las dirigidas a la infancia y la adolescencia, a los nuevos ciudadanos y a las personas mayores, para el desarrollo de los valores democráticos y de la participación como valor social.

Art. 57. Participación en el diagnóstico de situaciones.

Con objeto de recoger adecuadamente la demanda de necesidades de los ciudadanos, se llevarán a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la percepción que tienen los ciudadanos acerca de los servicios públicos.

Art. 58. Participación en la formulación de políticas públicas.

Con el fin de promover la participación de los ciudadanos en el diseño de las políticas sectoriales que redunden en beneficio de su calidad de vida y cuando se considere oportuno en función de las necesidades que se detecten, el Ayuntamiento establecerá en la Ciudad, en los Distritos o en los Barrios, diferentes técnicas participativas, para que los ciudadanos participen de forma activa y se impliquen en el proceso de toma de decisiones, tales como:

- Consejos y Foros temáticos, temporales o permanentes, de expertos o de participación vecinal.
- Paneles Ciudadanos.
- Encuestas deliberativas para que los ciudadanos participen de forma activa y vinculante en el proceso de toma de decisiones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de base inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas. En el plazo de un año deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos para tener la calificación de utilidad pública municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Comunicación, publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Castilla y León
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Normas Municipales, Acuerdos o Disposiciones contradigan lo establecido en el presente Reglamento.